

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 19 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTES



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420220046900
Accionante:	DANIELA ANDREINA RICO BECERRA C.C. 1034311399
Accionado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede observa el Juzgado que se presentó acción de tutela con medida provisional, consistente en que la accionada habilite inmediatamente la cedula de ciudadanía y registro civil.

Para resolver se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere....El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.**”*
(negrilla del Juzgado).

Pues bien, en este asunto considera el despacho que no es necesaria y urgente la intervención del juez constitucional amparando la medida provisional pedida, pues lo que se solicita como medida es precisamente el objeto de esta acción de tutela, situación que el Juzgado resolverá al momento de proferir el fallo correspondiente, analizando entonces las justificaciones y razones presentadas por el accionante para determinar si hay lugar a no a tutelar los derechos fundamentales invocados, por tanto se niega la medida provisional solicitada.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **DANIELA ANDREINA RICO BECERRA** en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

nmc